

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. G.D.F.M. 17-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio, 2012

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Juan Carlos Ramírez Martínez	Nolvia Marlen Maradiaga Valle	Francisco Morazán	Cedros

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de mayo del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No.201-12, el Abogado **SAMUEL FLORENTINO SALGADO**, en su condición de Apoderado Legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, demanda Contenciosa Administrativa en materia de Personal para la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se cumpla con la reinstalación. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

3 S.2012.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

**LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN**

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

28 de mayo de 2012.

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a usted la Resolución GE No. 816/28-05-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN GE No. 816/28-05-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 8 de mayo de 2012, la abogada Haydee Clarisa Cruz Echeverría en su condición de Apoderada Legal de Banco HSBC HONDURAS, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES POR INCORPORACIÓN DE LA NORMA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BANCO HSBC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER", tendente a obtener autorización para reformar el numeral 30) de la Cláusula Décimo Quinta de su Escritura de Constitución a fin de adecuarlo a la Norma Sobre Gestión Integral de Riesgos emitida por este Ente Supervisor mediante Resolución SB No. 1320/02-08-2012 del 2 de agosto de 2011. La solicitud de mérito fue trasladada mediante Auto del 10 de mayo de 2012, a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que se emita el dictamen y proyecto de resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO HSBC HONDURAS, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero y

Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el Instrumento Público No. 139, del 30 de marzo del 2012, que acompaña a la solicitud de mérito, contenido de la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 15 de marzo de 2012, la reforma planteada al numeral 30) de la Cláusula Décimo Quinta de la Escritura de Constitución de la Institución peticionaria, para la cual se pide autorización, fue aprobada por unanimidad en el punto Único de los Asuntos de Carácter Extraordinario de la referida Asamblea de Accionistas. **CONSIDERANDO (4):** Que BANCO HSBC HONDURAS, S.A. refiere en su solicitud, que la reforma al numeral 30 de la Cláusula Décimo Quinta de su Escritura de Constitución, para la que se pide autorización, se realiza con el fin de incluir todos los tipos de riesgos requeridos en la "Norma Sobre Gestión Integral de Riesgos" emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No. 1320/02-08-2011 del 2 de agosto de 2011 y a la vez dejar abierto el tema por futuras inclusiones. Cabe señalar, que la referida Norma tiene por objetivo establecer lo siguiente: a) Los elementos mínimos que las instituciones a las que hace referencia al Artículo 2 de la referida Norma (bancos públicos y privados, las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades financieras, las instituciones de segundo piso, las organizaciones privadas de desarrollo financiero, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito de cualquier otra institución que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades y operaciones permitidas en la Ley del Sistema

implantación es responsabilidad de su Directorio; y, b) Los criterios bajo los cuales la Comisión, evaluará la forma en la cual las instituciones sujetas a esta Norma gestionan sus riesgos, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO (5): Que el análisis técnico realizado a la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la reforma planteada al numeral 30) de la Cláusula Décima Quinta, de la Escritura de Constitución de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., se encuentra de conformidad a las disposiciones legales vigentes y en consecuencia, se considera como bien hecha y conforme a derecho. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; y la Resolución SB No. 1320/02-08-2011, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 2 de agosto de 2011, contentiva de la "Norma sobre Gestión Integral de Riesgos". En sesión del 28 de mayo de 2012;

RESUELVE: 1. Autorizar a BANCO HSBC HONDURAS, S.A., reformar el numeral 30) de la Cláusula Décima Quinta de su Escritura de Constitución, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Único de los Asuntos de Carácter Extraordinario del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la institución peticionaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 15 de marzo de 2012. Lo anterior, en virtud que el análisis técnico practicado a la documentación que acompaña a la solicitud específicamente al Proyecto de Reformas remitido, concluye que la modificación propuesta relativa a la inclusión de los tipos de riesgos requeridos por la Norma sobre Gestión Integral de Riesgos emitida por este Ente Supervisor mediante Resolución SB No. 1320/02-08-2011

Escritura de Constitución de la Institución peticionaria, deberá leerse de la siguiente manera: "30) Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la institución, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurar que la Gerencia adopte medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos entendiéndose como éstos, los riesgos de crédito, de tesorería, de mercado, operativos, tecnológicos, legal, de liquidez, reputacional y otros que sean considerados a futuro" 2. Que la Secretaría General de la Comisión extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO HSBC HONDURAS, S.A. Posteriormente, la Institución financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 3. BANCO HSBC HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el Registro correspondiente. 4. Notificar la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Asistente de Secretaría"

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **FERRERO, CARIBE, UNA DIVISIÓN DE FERRERO, INC., DE PUERTO RICO**, de nacionalidad puertorriqueña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, Otorgada mediante Resolución Número 814-2012, de fecha 31 de agosto del 2012, acuerdo de fecha 09 de febrero del 2012; fecha de vencimiento: hasta el 09 de febrero del 2015. **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

11 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de junio del dos mil doce, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 226-12 el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de representante Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Contraída a pedir: "Demanda Ordinaria solicitando la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a derecho. Se delega Poder. Se acompañan documentos. "Relacionado con la Resolución Administrativa GE 3 17/27-02-2012, de fecha 27 febrero de 2012 y a su vez Resolución denegatoria del Recurso de Reposición GE 620/23-04-2012 de fecha 23 de abril de 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos Legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **ROBERT KEIR HIGH Y TABATHA DENISE HIGH**, mayores de edad, casados entre sí, estadounidenses y con domicilio en Lowell, Estado de Carolina del Norte, y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JOSÉ MARIO GUEVARA PÉREZ**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO** por el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 11 de septiembre del 2012.

LIC. JOSÉ LUIS LAGOS
SECRETARIO

11. 2012

- 1/ Solicitud: 27834-12
2/ Fecha de presentación: 09-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLI DEO GLORIA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código nro.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLI DEO GLORIA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación: formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Antonio Matamoros Morales.
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 22/08/12
12/ Reservas:

Soli Deo Gloria

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN GUERREROS DE LA LUZ "FUGUELUZ", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN GUERREROS DE LA LUZ "FUGUELUZ", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a SOLUCIONES SOLARES DE HONDURAS, S.A., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente CHROMAGEN AGRICULTURAL COOPERATION SOCIETY LTD., de nacionalidad israelí, con jurisdicción EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 715-2012 de fecha uno de agosto del 2012, acuerdo de fecha 14 de junio del 2011; Fecha de Vencimiento: hasta el 14 de junio del 2013. JOSÉ ADONIS LAVARE FENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. LUISA AMANDA MENDIETA, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

11 S. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha catorce de mayo del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Leonidas Rosa Suazo, promoviendo demanda con número de ingreso 189-12, actuando en su condición apoderado legal de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., incoando: "Demanda Ordinaria solicitando la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto por no ser conforme a Derecho", en contra del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). El acto impugnado lo constituyen las resoluciones DAL No. 1895/08-11-2011 de fecha 08 de Noviembre del 2011 y que dio origen a la resolución DAL No. 415/19-03-2012 de fecha 19 de marzo del 2012.

reporta una insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo por Diez Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho Lempiras con 78/100 (L.10,167,298.78), sin embargo dicha Institución cuenta con los recursos necesarios para cubrir dicha insuficiencia de forma inmediata.

CONSIDERANDO (6): Que al 30 de junio de 2012 BAC | HONDURAS mantiene utilidades acumuladas de periodos anteriores por Ciento Sesenta y Tres Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Lempiras con 38/100 (L.163,339,548.38), las cuales se muestran suficientes para cubrir el incremento de capital acordado por la Asamblea de Accionistas de la Institución bancaria por Ciento Treinta Millones de Lempiras Exactos (L.30,000,000.00), el que al concretarse resulta un remanente de utilidades no distribuidas de Treinta y Tres Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Lempiras con 38/100 (L.33,339,548.38).

CONSIDERANDO (7): Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Institución ya que con la retención por capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a BAC | HONDURAS, mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores.

CONSIDERANDO (8): Que el análisis técnico-legal efectuado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la misma, es procedente desde el punto de vista legal y financiero. Asimismo, la revisión del Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la petición, determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes aplicables.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 3 de septiembre de 2012; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), incrementar el capital social de Dos Mil Ochocientos Setenta Millones de Lempiras Exactos (L.2,870,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Tres Mil Millones de Lempiras Exactos (L.3,000,000,000.00), lo que equivale a un aumento de CIENTO TREINTA MILLONES

DE LEMPIRAS EXACTOS (L.130,000,000.00) mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo UNO del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta (50) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución bancaria, celebrada el 28 de mayo de 2012; en virtud que según informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con base en el último examen practicado a BAC | HONDURAS con cifras al 31 de agosto de 2011 y actualizado al 31 de diciembre del mismo año, la peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en el contenido de los Considerandos precedentes de esta Resolución.

2. No obstante, BAC | HONDURAS, debe constituir de inmediato la insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo por Diez Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho Lempiras con 78/100 (L.10,167,298.78) reportada por la propia Institución bancaria a este Ente Supervisor en su clasificación de cartera crediticia con cifras al 30 de junio de 2012, con el fin de mantener niveles de reservas conforme a lo requerido en la normativa correspondiente.

3. Autorizar a BAC | HONDURAS, la modificación de las Cláusulas SEXTA y OCTAVA de la Escritura de Constitución Social y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, de conformidad al Acuerdo Dos del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta (50) referida en el numeral precedente, las que deberán leerse, así:

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social será fijo y por la suma de Tres Mil Millones de Lempiras Exactos (L.3,000,000,000.00), dividido en Treinta Millones de acciones comunes, con valor nominal de Cien Lempiras Exactos (L.100.00) cada una, que confiere a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. El aporte de las acciones será siempre en dinero de curso legal en el País.

CLÁUSULA OCTAVA.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado por la suma de Tres Mil Millones de Lempiras Exactos (L.3,000,000,000.00), por los siguientes accionistas: CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION, suscribe y paga VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (29,988,305) acciones; MARIO V. RIETTI, suscribe y paga CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO (5,838)

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

CERTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA: la Resolución 474-12. "OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de agosto de 2012. VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria 6293-12, del registro 68004 de la marca de fábrica denominada NEPLIN clase internacional (05), presentada por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad PFIZER PRODUCTS INC. RESULTA: Que en el escrito de solicitud de cancelación el peticionario manifiesta que: "...Muy respetuosamente vengo a cancelar voluntariamente el registro de la Marca de Fábrica denominada "NEPLIN" en clase internacional 05 inscrita a favor de mi mandante con el número de registro 68004 el 17 de marzo de 1997, cancelación que pido según instrucciones recibidas de mi representada" CONSIDERANDO: Que el titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 109, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, solicitud de cancelación voluntaria 6293-12, del registro 68004 de la marca de fábrica denominada NEPLIN clase internacional (05), presentada por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad PFIZER PRODUCTS INC. En virtud que el Titular de una marca Registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país. Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. NOTIFIQUESE. Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial".

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2012.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

18 S. 2012

acciones; MARCO TULIO SOSA, suscribe y paga CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA (4,971) acciones; JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GUZMÁN, suscribe y paga SEISCIENTAS NUEVE (609) acciones; MARISA RIETTI, suscribe y paga DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (276) acciones y ERNESTO CASTEGNARO, suscribe y paga UNA (1) acción. **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social se fija en la cantidad de Tres Mil Millones de Lempiras (L.3,000,000,000.00). El capital no podrá ser disminuido en ningún caso, sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y sólo en los términos y condiciones que se autorice su disminución.- El capital social podrá aumentarse previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los términos y condiciones que ésta autorice. 4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BAC | HONDURAS; posteriormente, la Institución bancaria debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. BAC | HONDURAS debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Secretaria General a.i."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
Secretaria General a.i.

18 S. 2012

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de abril del 2012, interpuso demanda con orden de ingreso No. 27-2012-S.P.S. con correlativo número 0501-2012-00027-LAO, ante esta judicatura el ABOGADO IBRAHIM MIGUEL BUESO PARANKI CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI). Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Se declare la ilegalidad y su nulidad. Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto del que ha sido objeto. Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Restitución en el cargo; y, B) Pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación o separación.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 06 de septiembre del año 2012.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

13 S. 2012

DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considera legitimado, pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, la Abogada GABRIELA IVETTE RAMÍREZ LAGOS, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES GLOBALES DIVERSAS, S.A., presentó modificación del polígono originalmente propuesto en el área de CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA, de la zona denominada EL MANTO 3, con un área de mil Hectáreas (1,000 Has.) ubicada en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 621000-625000 Norte y 1717000-1721000 Este, con referencia en la hoja cartográfica MONTAÑA DE BOTADEROS

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de agosto del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 298-12, promovida por el Abogado Leónidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare nulo un administrativo, consistente en las resoluciones SB No. 155/06-02-2010, de fecha seis de febrero de 2012, y que dio origen a la resolución SB No. 1002/02-07-2012, de fecha dos de julio de 2012, la cual es denegatoria del recurso de reposición, dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se delega poder. Se acompañan documentos.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

13 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-030969
[2] Fecha de presentación: 27/08/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN FUERZAS UNIDAS.
[4.1] Domicilio: Alda Zamora, municipio de Tocoa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL



- [7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Pollo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANTONIO CHACÓN TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No.1419/03-09-2012 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No.1419/03-09-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 26 de julio de 2012 el Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), POR AUMENTO DE CAPITAL"**, tendente a obtener autorización para incrementar el capital social de Dos Mil Ochocientos Setenta Millones de Lempiras Exactos (L.2,870,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Tres Mil Millones de Lempiras Exactos (L.3.000.000.000.00), lo que equivale a un aumento de CIENTO TREINTÁ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.130.000,000.00) mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, derivado de lo cual se modifican las Cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales. La referida solicitud fue trasladada mediante auto del 27 de julio de 2012 a la Gerencia de Estudios para la emisión del dictamen y proyecto de resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BAC | HONDURAS, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que el referido aumento de capital, así como las reformas acordadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BAC | HONDURAS fueron aprobados en los Acuerdos UNO y DOS del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta (50) correspondiente a la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la Institución bancaria, celebrada el 28 de mayo de 2012, según consta en la Protocolización de la referida Acta, autorizada por el Notario Dennis Matamoros Batson, inscrita bajo el No.14271, Matricula 62871 del Registro Mercantil de Francisco Morazán el 19 de julio de 2012. **CONSIDERANDO (4):** Que según Balance General al 30 de junio de 2012, BAC | HONDURAS, cuenta con activos totales por L.30,721,143,387.92, pasivos totales por L.27,362,351,662.62, así como un capital y reservas de capital de L.3,358,791,725.30, de los cuales L.2,870,000,000.00 corresponden al capital pagado, L.163,339,548.38 a las utilidades no distribuidas y L.325,452,176.92 a las utilidades del período a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros registrados a esa misma fecha, presentan los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 11.89%, total de obligaciones/capital y reservas de capital 9.16 veces; depósitos ordinarios del público/capital y reservas de capital 7.06 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 137.10%, el cual resulta 0.32 puntos porcentuales por encima del promedio registrado por el sistema de bancos comerciales que a esa misma fecha es de 136.78%; mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 1.36%; intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 0.61%, rentabilidad, medida por la relación utilidad neta/capital y reservas de capital es de 10.73%, superior en 1.74 puntos porcentuales al promedio del referido sistema de 8.99%, liquidez medida por la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público de 36.60%, inferior al promedio del sistema en 4.5 puntos porcentuales que a la fecha antes señalada es de 41.10%. Estos resultados en términos generales se muestran favorables, en comparación al promedio registrado por el sistema de instituciones bancarias. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante informe del 6 de agosto de 2012, refiere que, derivado de la última evaluación practicada a BAC | HONDURAS con cifras al 31 de agosto de 2011 y actualizada al 31 de diciembre del mismo año, la Peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. No obstante, señala que BAC | HONDURAS en su Informe de la clasificación de cartera crediticia con cifras al 30 de junio de 2012,